



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 5 de abril de 2022.

Al despacho del señor juez el proceso con radicado No. 23 555 40 89 001 2020 00127 00, informándole, que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso. Provea

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	ARELIS ISABEL CONTRERAS
EJECUTADO	NEUDER ALBERTO PEREZ SIMANZA
RADICADO	2020-00127
ASUNTO	Auto ordena terminación del proceso

Atendiendo a la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que, mediante escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho sobre el bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria 148-39778 de la oficina de instrumentos públicos.

Así las cosas, como quiera que el ejecutante manifiesta que la obligación por la cual aquí se ejecuta, se encuentra al día: el despacho acorde con a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso que dicta:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Este despacho, aceptará la solicitud de terminación en estudio, por encontrarse de ajustada a derecho y en consecuencia dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas decretadas teniendo en cuenta que no existe remanente decretado al interior del mismos.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud invocada por el vocero judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto en el acápite considerativo de este proveído



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR todas y cada una de las medidas cautelares que se decretaron dentro de los trámites de la presente ejecución, debido a la terminación definitiva del presente proceso. Por secretaría de este despacho emítanse los oficios de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior y previo al registro de las actuaciones en la plataforma digital TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07108a381bb6c397d1e437af6056492a6f440d2390ff3798c0d3645967f9792a

Documento generado en 05/04/2022 10:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>